

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | Verbal |
| DEMANDANTE | Leydi Viviana y Guillermo León García Toro |
| DEMANDADO | Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y otros |
| RADICADO | 05001 31 03 018-2021-00103-00 |
| DECISIÓN | Declara desierto recurso apelación auto –incorpora |

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Establece el inciso 3° del numeral 3° del Art. 322 del CGP que: “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto...”.

En el proceso de la referencia, por auto del 16 de junio de 2022 (archivo 33 Exp. Digital) se concedió el recurso de apelación propuesta por la codemandada Aseguradora Solidaria contra el auto del 27 de mayo de 2022, que negó el decreto de una prueba, requiriéndole para que presentara la sustentación del recurso dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha providencia, so pena de declararlo desierto.

Vencido el termino concedido, el recurrente no cumplió la carga procesal de sustentar el recurso de alzada; por consiguiente, se declara DESIERTO.

Finalmente, se incorpora constancia que remite el municipio de Medellín de haber radicado el oficio Nro. 858 bajo el radicado interno N° 202210 para su trámite (archivo 35 Exp. Digital).

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

4.

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No105 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.

SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40131b0dfd87c78d8fd3e818a2a8c6a13abf356d12bc54da1098cdee950bdf38**

Documento generado en 19/07/2022 02:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>